



**Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante**

FACULTAD DE DERECHO

GRADO EN RELACIONES INTERNACIONALES

TRABAJO FIN DE GRADO

CURSO ACADÉMICO 2022-2023

TÍTULO:

**EL CRECIMIENTO POBLACIONAL EN LOS PAÍSES ÁRABES ISLÁMICOS.
FACTORES ENDÓGENOS Y EXÓGENOS**

AUTORA:

SILVIA RICO IÑIGUEZ

TUTOR ACADÉMICO:

DR. D. FRANCISCO FRANCO-SÁNCHEZ

RESUMEN

El Mundo Árabe puede definirse como el formado por los veintidós países que conforman la Liga Árabe, y en todos ellos el islam es la religión oficial y mayoritaria. Durante el siglo pasado el aumento de población de estos países llegó a ser insostenible ya que crecía a un ritmo muy superior a la media de países, y podría haber llevado a una situación de falta de recursos dado que las perspectivas económicas no eran favorables. En algunos casos se creó una situación de sobrepoblación y fueron necesarias medidas de control de natalidad para estabilizar el aumento poblacional.

Comparados con el promedio mundial, los países árabes islámicos como conjunto mostraban algunas características particulares en común: tasas de fecundidad y de mortalidad materna relativamente altas, desventaja de las mujeres en torno a la vida familiar, altas tasas de analfabetismo entre mujeres adultas, y bajas tasas de empleo femenino, entre otras. Estas características están, en cierta medida, vinculadas entre sí, y son comúnmente atribuidas a la cultura islámica que favorece a los hombres (Joseph, 2003).

En este trabajo vamos a analizar y estudiar la evolución de dichos factores y cómo han influido en la transición demográfica que ha experimentado la región en las últimas décadas.

PALABRAS CLAVE

Demografía de los países árabes, crecimiento de la población, aborto, fertilidad, políticas de control de la natalidad, derecho islámico, códigos de familia.

ABSTRACT

The Arab World can be defined as the twenty-two countries that make up the Arab League, all of which have Islam as their official and majority religion. During the last century, the population increase in these countries became unsustainable due to the fact that it was growing at a much higher rate than the average in other countries, and it could have led to a situation of lack of resources given that the economic prospects were not favourable. In some cases, overpopulation occurred and birth control measures were necessary in order to stabilize the population increase.

Compared to the world average, Arab-Islamic countries as a whole showed some particular common characteristics: relatively high fertility and maternal mortality rates, women's disadvantages in family life, high illiteracy rates among adult women, and low female employment rates, among others. These characteristics are, to some extent, linked to each other, and are commonly attributed to Islamic culture which favours males (Joseph, 2003).

In this paper we are going to analyze and study the evolution of these factors and how they have influenced the demographic transition that the region has experienced in recent decades.

KEYWORDS

Arab countries demography, population growth, abortion, fertility, birth control policies, Islamic law, family law.

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| 1. INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO | 5 |
| 2. OBJETIVOS PRINCIPALES Y SECUNDARIOS | 6 |
| 3. METODOLOGÍA | 7 |
| 4. DERECHO ISLÁMICO E INFLUENCIA DEL CORÁN EN LAS LEYES Y LA SOCIEDAD | 8 |
| 4.1. Códigos de familia | 10 |
| 4.2. Matrimonio y fertilidad | 12 |
| 4.3. Códigos de familia y políticas de control de la natalidad | 16 |
| 4.4. Compatibilidad del islam con los mecanismos internacionales de derechos humanos | 17 |
| 5. EVOLUCIÓN DEMOGRÁFICA DESDE LA MITAD DEL SIGLO XX HASTA LA ACTUALIDAD. ANÁLISIS DE LAS PRINCIPALES CAUSAS | 19 |
| 5.1. La transición demográfica de los países árabes | 20 |
| 5.2. Fertilidad y planificación familiar | 23 |
| 5.3. El aborto en los países islámicos | 27 |
| 5.4. Otros factores socioeconómicos | 28 |
| 6. CONCLUSIONES | 32 |
| 8. BIBLIOGRAFÍA | 34 |

1. INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

La población de los países árabes islámicos crece a una mayor velocidad que el promedio mundial. En este trabajo se pretenden analizar las causas de dicho aumento de población, así como su evolución a lo largo del tiempo desde la mitad del siglo XX hasta la actualidad. Se van a observar las tendencias que provocaron en el pasado un rápido y desmedido aumento de población, así como los principales factores que han hecho aminorar el crecimiento y han llevado a los países árabes islámicos a una situación de estabilidad que dista mucho de los datos del siglo pasado.

El aumento de población el pasado siglo XX fue debido a diversos factores como la oposición de la religión islámica al aborto, o a su reticencia al empleo de los métodos anticonceptivos modernos. De la misma manera, la limitación del papel de la mujer a la esfera familiar, así como su escasa escolarización y participación en el mundo laboral, han promovido y perpetuado su rol como cuidadora y madre. No hay que olvidar las mejoras y avances de la atención médica a la población en general, aunque con muchas diferencias en cuanto a las clases sociales y poder adquisitivo, y a la mayor o menor implantación de una sanidad pública en los diferentes países árabes. Todo ello derivó en una tasa de fertilidad altísima en el conjunto de países árabes y, consecuentemente, en un gran aumento de la población.

Progresivamente estas circunstancias se han atenuado y los niveles de crecimiento han disminuido hasta llegar a niveles mucho más estables, aunque aún no iguales a la media en los países más desarrollados.

En este trabajo analizaremos en primer lugar, el derecho islámico y cómo influye en la vida de hombres y mujeres, en sus relaciones personales y en el matrimonio. Todos los países árabes comparten similitudes en sus legislaciones ya que el derecho islámico o sharía se basa en los textos sagrados del Corán y la Sunna, aunque está también sujeto a interpretaciones por parte de los juristas de distintas doctrinas y que atienden a unas realidades muy distintas. Así, el derecho en los países árabes comparte similitudes pero también diferencias a la hora de ser interpretado y aplicado.

Cabe aclarar que en este trabajo nos referiremos a los países árabes islámicos como un conjunto. Sin embargo, la evolución demográfica de los veintidós países que forman el mundo árabe islámico atiende a unas características y unos desafíos propios y particulares de cada uno de ellos. Otros factores como la situación política, el tipo de gobierno, o el desarrollo económico pueden influir en la situación demográfica de cada país.

2. OBJETIVOS PRINCIPALES Y SECUNDARIOS

El objetivo principal del presente TFG es estudiar la evolución histórica del crecimiento poblacional en los países árabes islámicos, observando los altos valores que se apreciaban hace algunas décadas y como han evolucionado hasta el día de hoy.

Como objetivo secundario, vamos a analizar e interpretar principalmente la evolución de las tasas de fertilidad ya que es el indicador más evidente del crecimiento y decrecimiento de una población. Concretamente vamos a centrarnos en la política y el derecho en las sociedades islámicas que tienen una base religiosa común, y en cuál ha sido la posición de los países árabes con respecto al control de fertilidad mediante políticas y programas de control de la natalidad.

Asimismo, identificamos algunas de las causas que influyen directamente en la fertilidad de las mujeres de una misma sociedad: religión, escolarización y educación, capacidad de autonomía y de determinación, o nivel socioeconómico.

De igual manera, centraremos la atención en los Códigos de Familia que regulan gran parte de la vida privada de los ciudadanos en la esfera privada y familiar, y que afectan principalmente a la mujer.

Finalmente, se pretende examinar cómo influye en la actualidad el elevado número de nacimientos habido hace varias décadas, que contrasta con la distribución demográfica de los países más adelantados y que provoca grandes diferencias entre la población joven y la población de edad avanzada.

3. METODOLOGÍA

Para llevar a cabo este estudio se ha realizado una amplia búsqueda de artículos académicos relacionados con el crecimiento demográfico, la cultura, las costumbres, el derecho islámico y otros factores como la legislación sobre el aborto o los programas de planificación familiar, en los países árabes islámicos. Los países analizados en este trabajo son los pertenecientes a la Liga Árabe: Arabia Saudí, Argelia, Bahreín, Comoras, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Irak, Jordania, Kuwait, Libia, Líbano, Marruecos, Mauritania, Omán, Palestina, Qatar, Siria, Somalia, Sudán, Túnez, Yemen y Yibuti.

Utilizaremos diversas variables tales como las tasas de escolarización, de población activa, prevalencia anticonceptiva, el matrimonio y la desigualdad. Se proporciona una descripción general de documentos como los Códigos de Familia de dichos países así como sus regulaciones en las materias que nos conciernen en la elaboración del estudio. Una vez recopilados los datos, los analizaremos e identificaremos patrones en las tendencias del crecimiento demográfico de las últimas décadas.

4. DERECHO ISLÁMICO E INFLUENCIA DEL CORÁN EN LAS LEYES Y LA SOCIEDAD

La Ley Islámica o Sharía (*šarī'a*) conforma una de las fuentes de derecho esenciales de los países islámicos. Está constituida por unas normas que tienen su base en el Corán, así como en la sunna o vida del profeta Mahoma, y regulan el comportamiento de los musulmanes desde el punto de vista religioso. En algunos estados la sharía es la fuente principal y las más importante en su ordenamiento jurídico (como en Arabia Saudí, Bahréin, Kuwait¹). En otros casos, la sharía no es la única fuente de legislación, y esta se aplica con mayor rigurosidad en ciertas regulaciones del derecho penal y especialmente en las los Códigos de Familia y Códigos de Estatuto Personal (Strzelecka, 2019).

Una explicación más exhaustiva nos la proporciona Al-Gahtani (2015, 27), quien expresa que el derecho islámico se compone del sagrado Corán y en segundo lugar, de la sunna² (principalmente la fe del Profeta Mahoma), combinando así lo escrito en el libro sagrado y las prácticas del Profeta. Estos dos elementos componen la fe, la ley y las creencias islámicas. Así, si algo no se encuentra en el Corán o en la sunna, se debe recurrir a lo establecido en las cuatro escuelas jurídicas³: mālikí, ḥanafí, shafí'í y ḥanbalí.

Del mismo modo, C. de la Puente (2022, 137) explica que, en la interpretación del derecho islámico, los juristas emplean no solo el Corán sino también la sunna (tradición derivada de los dichos y hechos del Profeta y otras autoridades del primer islam), la costumbre, el consenso o la práctica legal. Señala que “los expertos en derecho islámico también han estado sujetos a influencias culturales externas y que sus conclusiones han sufrido la evolución moral y ética que viven todas las sociedades humanas”. Por lo que las distintas escuelas de pensamiento desarrollan, interpretaciones diversas e incluso pueden existir discrepancias entre juristas de una misma escuela. Además, dichas interpretaciones pueden evolucionar y variar con el paso del tiempo.

¹ Art. 1 de la Constitución de Arabia Saudí: establece que su constitución es el Sagrado Corán y la Tradición Profética del Profeta (sunna) (Constitute 2021); art. 2 de la Constitución de Bahréin (2002): “la ley islámica es una fuente principal de legislación” (Constitute 2022, 5); art. 2 de la Constitución de Kuwait (1963): “el derecho islámico será una fuente principal de legislación”(Constitute 2022, 4).

² Tal como la definieron los Sabios del Hadiz: “Comprende todo aquello que se ha reportado del Profeta, la paz y las bendiciones de Allah sean con él: sus palabras, actos, aprobaciones, atributos y su vida (sirah), ya sea antes de su Profecía o después” (Al-Gahtani 2015, 27).

³ Son las cuatro escuelas de interpretación jurídica dentro de la corriente mayoritaria del islam (sunní).

Por otro lado, para comprender el conflicto creado entre las constituciones de los países árabes y lo definido en la sharía, atendemos a la explicación de Uruburu Colsa (2009, 1374):

Durante los siglos XIX y parte del XX, los actuales estados árabes estuvieron sujetos a la administración colonial de los países europeos que, entre otros aspectos, implementaron en aquellos territorios sus códigos jurídicos, unos textos legales que en ciertos aspectos del derecho penal y, sobre todo, civil establecían un estatuto jurídico diferenciado en razón de género.

Tras su independencia del colonialismo europeo, los nuevos Estados árabes aprobaron constituciones en las que se establecía el papel del islam como religión oficial del Estado. Este hecho, a la vez que implicaba una afirmación cultural frente al colonialismo europeo, otorgaba valor normativo a las disposiciones contenidas en las fuentes sagradas del islam que determinan un estatuto jurídico diferenciado en función del género.

Al mismo tiempo, estas constituciones reconocerán los principios básicos del Derecho constitucional occidental, entre los que se encuentra el principio de igualdad jurídica sin discriminación por causa de género. Esta dicotomía en los ordenamientos jurídicos de los países árabes ha provocado que, lejos de lo que considera la mayoría del público no especializado, el estatuto jurídico de la mujer en los países árabes sea una materia sujeta a una constante discusión entre amplios sectores sociales y políticos de las sociedades árabes que se está fructificando en una serie de reformas jurídicas emprendidas durante los últimos años, lo que contradice la visión de un Estatuto jurídico de la mujer inmutable y consolidado por las normas derivadas de la Ley Islámica.

Explica Torres García (2015, 378) que en la época colonial la ley islámica fue poco a poco reemplazada por una legislación de carácter más occidental (a excepción de la península árabe, que se mantuvo al margen de la influencia de las leyes europeas), y la sharía quedó restringida al ámbito del derecho familiar. Tras la independencia, los nuevos estados experimentan una modernización en materia de derecho con el objetivo de aplicar la ley de manera más uniforme y reorganizar los sistemas jurídicos. Sucede así la codificación de las leyes. Anteriormente, la justicia se aplicaba en base a las opiniones e interpretaciones de cada escuela jurídica. Los primeros estados que emprendieron la codificación fueron Jordania,

Siria, Túnez, Marruecos e Iraq. A día de hoy otros estados como Libia, Yemen, Argelia o Arabia Saudí⁴ cuentan con un derecho de familia codificado.

4.1. CÓDIGOS DE FAMILIA

En la actualidad, los países árabes reconocen la igualdad entre mujeres y hombres en sus constituciones. Sin embargo, la ley que regula las relaciones jurídicas familiares mantiene todavía en algunos países diferencias entre sexos⁵ y perpetúa la dependencia de la mujer respecto al hombre, así como el modelo de familia patriarcal. Se produce por tanto una dualidad que genera contradicciones en la sociedad, y crea una situación de desigualdad que afecta especialmente a las mujeres.

En el ámbito del Derecho civil privado, el conjunto de leyes y normas sociales que rigen el ámbito personal y familiar son los Códigos de Familia, o Códigos de Estatuto Personal. Estos regulan, entre otros aspectos, el matrimonio, el divorcio, la filiación, la tutela, los derechos de propiedad, el testamento y la herencia. No existe un estatuto personal único y universal porque, como ya se ha mencionado, el derecho islámico está sujeto a diversas interpretaciones de los textos sagrados por parte de juristas y teólogos.

El estatuto personal aborda todas las cuestiones jurídicas relativas a la persona y designa a todas las instituciones que determinan su posición jurídica. El estatuto personal es la suma de las características legales de cada persona, así como de sus posibles capacidades legales. Consecuentemente, es el pilar sobre el que se sustentan los derechos y obligaciones de un ser humano (de la Puente 2022, 137).

⁴ Hasta una fecha muy reciente, 18 de junio de 2022, Arabia Saudí tampoco contaba con una Ley de Estatuto Personal. Las cuestiones relacionadas con la vida familiar estaban sujetas a la aplicación discrecional de las normas de la sharia o ley islámica y a interpretaciones de los textos islámicos por parte de un poder judicial dominado por hombres. Esta codificación limita las resoluciones judiciales discrecionales y contradictorias sobre asuntos de familia. Aun así, sigue habiendo un margen significativo para que los jueces ejerzan sus facultades discrecionales (Amnistía Internacional 2023, 1).

⁵ Las leyes de nacionalidad son discriminatorias en la mayoría de países árabes. Por ejemplo, solo en Túnez y Yibuti las mujeres tienen el mismo derecho que los hombres para otorgar la nacionalidad a su esposo extranjero. Solo en siete estados árabes islámicos (Túnez, Marruecos, Egipto, Argelia, Comoras, Yibuti y el Estado de Palestina) se permite a las mujeres casadas con extranjeros conferir la ciudadanía a sus hijos o hijas (Strzelecka, 2019). Por otro lado, Siria es el primer y único país árabe que permite a la madre ser tutora en el matrimonio cuando no exista ningún pariente masculino por línea paterna que pueda encargarse de dicha tarea, gracias a la reforma del Código de Estatuto Personal en 2019 (art. 23) (Ruiz-Almodóvar 2020, 355).

En palabras de Ruiz-Almodóvar (1995, 303) los estados árabes adoptaron una visión más desarrollista en cuanto a su política (se puede ver la influencia occidental en sus constituciones, que reflejan los valores de libertad e igualdad). Pero en el ámbito de las leyes de familia se optó por un enfoque conservador (que mantiene una separación de lo público-privado, de lo masculino-femenino), que establece dos discursos: “uno científico, para todo aquello que pertenece al ámbito público, y otro pre-científico o teológico, para todo aquello que pertenece al ámbito privado” (Ruiz-Almodóvar 1995, 303).

La influencia jurídica de dichos textos legales tiene especial relevancia en el caso de las mujeres, dado que reduce considerablemente sus actividades a la esfera familiar. Surge un conflicto entre las Constituciones y los Códigos de Familia: se reconoce la igualdad de derechos de la mujer y el hombre y se anima a las mujeres a estudiar o trabajar, mientras en los códigos se limitan sus derechos.

En casos como el derecho de las mujeres a tener un empleo, en las constituciones se expresa la igualdad de sexos en el mundo laboral pero en algunos países las mujeres se ven forzadas a presentar un permiso marital para acceder a ciertos puestos de trabajo⁶. Las leyes de familia también otorgan a los maridos la potestad de incluir cláusulas contractuales que si resultan incumplidas serían motivo de divorcio, así como el repudio⁷, que es la disolución del matrimonio unilateralmente, por parte del hombre. Ello se basa en la construcción legal clásica del matrimonio, ya que existe la idea de que los hombres tienen tutela (*wilayah*) y autoridad o protección (*qiwamah*) sobre las mujeres (Carballo et al. 2021, 23). Estos códigos expresan ciertas diferencias en los derechos y las responsabilidades entre hombres y mujeres al estar sujetos a interpretaciones que son realizadas desde una perspectiva patriarcal, y perpetúan así leyes discriminatorias en términos de género.

⁶ En Qatar rige el sistema de tutela: las mujeres necesitan permiso de un tutor varón (marido, padre, hermano, abuelo o tío) para poder casarse, estudiar en el extranjero con becas del gobierno, trabajar en algunos empleos públicos, viajar fuera del país siendo menores de 25 años y acceder a la atención de la salud reproductiva (Amnistía Internacional, 2022/23). Asimismo, en Arabia Saudí, la nueva Ley de Estatuto Personal de 2022 perpetúa el sistema de tutela masculina (Amnistía Internacional 2023, 1).

⁷ Código Kuwaití de Estatuto Personal, art. 97, *apud*, Ruiz-Almodóvar, Caridad. (2005, 144). “El derecho privado en los países árabes. Códigos de Estatuto Personal”: “el repudio es la disolución del contrato matrimonial válido por la voluntad del esposo o de quien lo sustituya”.

Algunos códigos han sido modificados para proporcionar una ley más igualitaria y una importante mejora en las condiciones de la mujer en sus papeles de esposa y madre. Siguiendo el ejemplo de Túnez en 1956, la reforma de los Códigos de Familia de Marruecos (Mudawwana) en 2004 y de Argelia en 2005 acaban con el deber de obediencia de la esposa a su marido, que era uno de los pilares del derecho islámico clásico y quedó expresado en el derecho de estos países tras su independencia. Asimismo, se instaura una edad mínima para el matrimonio común tanto para el marido como para la mujer. La edad mínima son 18 años en Marruecos⁸ y 19 años en Argelia⁹, dejando atrás lo establecido en el derecho clásico de tradición malikí (Uruburu Colsa 2009, 1378).

La reforma de Marruecos, a pesar de seguir promulgando algunos aspectos que otorgan privilegios al hombre respecto a la mujer, ha convertido el código marroquí en uno de los primeros que equilibran la posición de ambos sexos. Esta modificación pretende que las mujeres dejen de ser ciudadanas de segundo nivel y obtengan plenos derechos y deberes, eliminando términos que degradaban a la mujer y concediendo derechos y obligaciones más equitativos (Cobano-Delgado 2008, 416).

4.2. MATRIMONIO Y FERTILIDAD

En el derecho islámico y en los códigos, el matrimonio se trata de un contrato entre un hombre y una mujer con el objetivo de unirse para crear una familia¹⁰, que queda bajo la protección del marido, considerado el jefe de la familia¹¹. En los últimos años este concepto está siendo eliminado: el código argelino suprimió en 2005 la referencia que se hacía al marido como jefe de la familia en el artículo 39, y el código marroquí en 2004 suprimió la supremacía del marido, así como la concepción patriarcal de la familia, al expresar que la familia es responsabilidad del marido y la esposa por igual (Ruiz-Almodóvar 2007, 271).

⁸ La edad para contraer matrimonio queda fijada en 18 años para ambos cónyuges (art.19), en lugar de 15 años del anterior estatuto (Ouald Ali, 2006, 5).

⁹ La modificación del art. 7 fija la edad mínima de matrimonio en 19 años para ambos sexos, mientras que hasta el momento el hombre no alcanzaba esta capacidad hasta los 21 años y las mujeres hasta los 18 (Pérez Beltrán 2005, 152).

¹⁰ La definición de matrimonio se encuentra en los códigos de los distintos países. Por ejemplo: en el artículo 4 del código argelino; 3/1 iraquí; 2 jordano; 1 kuwaití; 2 libio; 4 marroquí; 1 mauritano; 4 omaní; 1 sirio; 11 sudanés; 6 yemení.

¹¹ Este principio está expresado en los códigos de manera explícita o implícita. Por ejemplo: en el artículo 1 del código mauritano, 4 y 38/1 del omaní y 23 del tunecino.

Como ya se ha discutido previamente, el Derecho Islámico otorga distintas funciones y roles a la mujer y al hombre en la sociedad y el ámbito familiar. Esta diferencia de roles se aprecia en la institución del matrimonio (Zabalo 2002, 216). El matrimonio islámico es tradicionalmente considerado “un contrato civil de compraventa en el que la mujer recibe una dote (mahr) y el derecho a ser atendida en sus necesidades materiales a cambio del uso que de ella hace el marido” (Bramon 2002, 114). Este es una prueba del legado patriarcal que sigue existiendo en las prácticas sociales, así como en las leyes. A pesar de que el consentimiento de la mujer es requerido en el momento de la constitución del matrimonio, en algunos casos el silencio es considerado como consentimiento (art. 9 del código mauritano). La autonomía de las mujeres en muchos casos se ve restringida por la figura del tutor o representante legal, que limita la capacidad de las mujeres al contraer matrimonio y quedan así supeditadas a la posición predominante de los hombres de su familia. La tutela matrimonial se ha abolido en Siria (art. 5), Túnez (art. 9), Jordania (art. 14) o Marruecos (art. 25), pero en otros países como Mauritania (art. 9) se sigue requiriendo el consentimiento o presencia del tutor.

Courbage (1994) defiende que el matrimonio es un factor determinante al hablar de fertilidad. En su estudio realizado entre Egipto y Marruecos, se aprecia que, a pesar de tener una tasa de prevalencia de anticonceptivos muy similar, los objetivos de las políticas de control de fertilidad no fueron alcanzados en Egipto, pero sí en Marruecos. Como explicación, recalca la importancia de la edad a la las mujeres contraen matrimonio. En la década de 1960, la edad media de las mujeres para contraer matrimonio era de 20 años en Egipto y de 17,3 en Marruecos. Desde entonces, y fijándonos en datos de UNICEF, en 2014 la edad media en mujeres en el primer matrimonio en Egipto era de 20,8 mientras que en Marruecos aumentó hasta 26,3 en 2011. Se entiende así que el aumento en la edad de contraer matrimonio en Marruecos tiene relación directa con el éxito de las políticas de control de natalidad aplicadas en dicho país. En estos datos influyen factores socioeconómicos (en los que profundizaremos más adelante) ya que en las áreas rurales y en los sectores más pobres la edad media para contraer matrimonio es menor que en las áreas más desarrolladas.

Otro dato que podemos recalcar es la prevalencia de matrimonio infantil. Estos son matrimonios en los que al menos uno de los contrayentes es menor de 18 años. La gran mayoría de estos enlaces afectan a las niñas, aunque en ocasiones son los dos cónyuges menores de 18 años. Se considera una forma de matrimonio forzoso, ya que no se cuenta con el consentimiento pleno, libre e informado de una de las partes o de ninguna de ellas (Comité

para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y Comité de los Derechos del Niño 2014, 9).

Entre las mujeres en los países árabes, en el año 2013 una de cada siete se casaba antes de los 18 años. Las mayores tasas de matrimonio infantil se dan en los países más pobres de la región: Yemen, Sudán, Somalia¹². Al menos un tercio de las mujeres en estos países son casadas antes de cumplir 18 años (figura 1). En comparación con la anterior generación, el matrimonio infantil se ha reducido. Sin embargo, sigue existiendo un gran número de mujeres que lo sufren, y en algunos países como Irak los datos parecen haber quedado estancados (Population Reference Bureau, 2013).

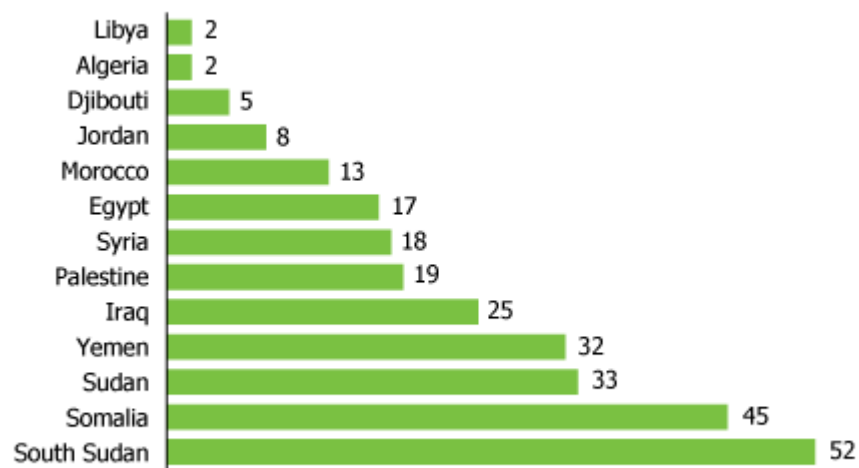


Figura 1. Porcentaje de mujeres entre 20 y 24 años casadas antes de cumplir 18 años. Selección de países de la región árabe. Fuente: Population Reference Bureau, 2013.

Centrándonos en Egipto, como ejemplo, a pesar de existir una ley que prohíbe el matrimonio antes de los 18 años de edad, muchas mujeres son casadas antes de cumplirlos. En el gráfico siguiente se puede ver que estos porcentajes se han mantenido bastante estables. En 2014 existía un 2% de mujeres de entre 20 y 24 años que habían sido casadas antes de cumplir los 15 años, y un 17,4% de mujeres casadas antes de los 18.

¹² PIB per cápita en estos países, en dólares estadounidenses: Yemen 701,7, Sudán 751,8, Somalia 447,0.



Figura 2. Prevalencia de matrimonio infantil en Egipto, 2000-2014.

Fuente: Egypt's DHS, 2000, 2003, 2005, 2008, and 2014. Recuperado de UNICEF (2017).

En cuanto a las consecuencias, acudimos a la recomendación general número 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y Comité de los Derechos del Niño (2014):

El matrimonio infantil a menudo va acompañado de embarazos y partos precoces y frecuentes, que provocan unas tasas de mortalidad y morbilidad materna superiores a la media. [...] En los casos de matrimonio infantil o forzoso, en particular cuando el marido es considerablemente mayor que la esposa, y en los que las niñas tienen un nivel educativo escaso, las niñas suelen tener un poder de decisión restringido con respecto a sus propias vidas. El matrimonio infantil también conduce a unas tasas de deserción escolar más altas, especialmente entre las niñas, a la expulsión forzosa de la escuela y a un mayor riesgo de violencia doméstica, además de limitar el disfrute del derecho a la libertad de circulación. (ONU 2014, 9)

En conclusión, el matrimonio temprano tiene como consecuencia mayores probabilidades de tener hijos a edades más precoces, por lo que es una causa directa de la alta natalidad y fertilidad. Además, estas niñas suelen abandonar su educación y formación, lo que impide su inclusión en el mundo laboral y limita su capacidad de participar plenamente en la sociedad. Se perpetúa así la pobreza, baja tasa de escolarización y el bajo progreso económico y social.

4.3. CÓDIGOS DE FAMILIA Y POLÍTICAS DE CONTROL DE LA NATALIDAD

Sobre la finalidad del matrimonio en la sociedad islámica, explica Olmos Ortega (2008, 497) que:

El matrimonio según la ley islámica es una institución jurídica para regular el orden social. Su finalidad es la prole y la legalización de las relaciones sexuales, tanto en el caso del hombre como de la mujer; acentuada más esta característica en lo que se refiere al varón por su natural inclinación, a los ojos del Islam, a la promiscuidad.

El matrimonio en el islam se considera “uno de los dos únicos medios lícitos¹³ por el cual el hombre puede mantener relaciones sexuales con una mujer sin cometer falta y por el cual la mujer está religiosamente permitida al hombre” (Ruiz-Almodóvar 1988, 228).

Pero a pesar de ser el matrimonio un medio por el cual el islam permite tener relaciones y cuyo fin es tener descendencia¹⁴, no existe el derecho al control de la natalidad en los códigos. Solamente Marruecos¹⁵ en su artículo 51/4 y Argelia¹⁶ en el artículo 36/4 expresan este aspecto como derecho y deber de los cónyuges. En la mayoría de códigos no se expresa en ningún caso la limitación de nacimientos mediante métodos anticonceptivos, dado que tradicionalmente no son aceptados por la ley islámica (Olmos Ortega 2008, 503).

Sin embargo, en algunos países árabes se implantaron programas del control de natalidad por parte de los gobiernos y se puede observar que cuanto menos conservadurismo existe en los códigos, mayor es el éxito de dichos programas. Así, observando los resultados en el norte de África, Túnez es el país que mayor éxito ha tenido en cuanto al control de la natalidad. Este país legalizó en 1961 la venta de anticonceptivos y su publicidad, y estableció en 1964 su primer programa de planificación familiar que tuvo gran éxito. En 1965 se liberalizó el aborto y estuvo regulado en el Código Penal a partir de 1973 (Martín Muñoz 1992, 73).

¹³ El otro medio lícito solo para los hombres es tener relaciones con su esclava.

¹⁴ El art. 1 del código kuwaití expresa que uno de los fines del matrimonio es el crecimiento de la nación; el art. 3 del código iraquí establece como uno de los objetivos la procreación; el art. 4 del código argelino pone como objetivo crear una familia (Ruiz-Almodóvar, 2005).

¹⁵ “Los derechos y los deberes recíprocos entre los cónyuges son: La consulta mutua con respecto a la adopción de las decisiones relativas a la organización de los asuntos de la familia, de los niños y del control de la natalidad” (Ruiz-Almodóvar 2005, 235).

¹⁶ “Los deberes de los cónyuges son: Ponerse de acuerdo en la gestión de los asuntos familiares y en el control de la natalidad”. (Ruiz-Almodóvar 2005, 16).

Por otro lado, la mayoría de países árabes no han sido tan permisivos en cuanto a la regulación de la natalidad. En Jordania, el gobierno permitió e incluso financió algunas asociaciones voluntarias de planificación familiar que operaron en el país en 1970. También se estableció asistencia mediante el sistema de salud para las personas interesadas en el programa de planificación familiar. No obstante, el gobierno no publicitaba ni promovía el uso de métodos anticonceptivos, ni ofrecía servicios de planificación gratuitos a las mujeres. No fue hasta 1990 cuando finalmente se implantó un programa oficial de control de natalidad (Cetorelli & Leone 2012, 301).

Existen asociaciones como la Federación Internacional de Planificación Familiar que han ofrecido información, recursos y tratamientos a las mujeres y parejas en los países árabes desde hace décadas. En 1980, Bahrein, Irak, Jordania, Líbano, Sudán y Siria habían establecido asociaciones voluntarias de planificación familiar financiadas por dicha asociación. En estos países donde los gobiernos no habían implementado programas de control de natalidad, la asociación ofreció atención e información gratuita y se proporcionaron anticonceptivos de muy bajo coste e incluso gratuitos (Inhorn 2018, 147).

Más recientemente, algunas organizaciones han establecido conferencias o tratados que pretenden, entre otras cosas, ofrecer a las mujeres educación e información acerca de las medidas anticonceptivas. En este sentido, la Plataforma de Acción de ONU Mujeres incita a los gobiernos a proporcionar a las mujeres el derecho a una sexualidad y procreación elegidas libremente, y a facilitar el acceso a los programas de planificación familiar, así como ofrecer información sobre sexualidad y anticoncepción. A pesar de las recomendaciones, muchos países, tanto musulmanes como católicos, establecieron reservas concernientes a dichos puntos (Perez Beltrán 1996, 230).

4.4. COMPATIBILIDAD DEL ISLAM CON LOS MECANISMOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Existen numerosas críticas hacia los foros y convenios internacionales de derechos humanos, ya que se considera que están basados en una perspectiva y unos valores occidentales que no representan la universalidad de religiones y culturas en el ámbito internacional. Por ello han surgido tratados y mecanismos regionales que pretenden otorgar

una sensación de coherencia entre países de una misma región que comparten ciertas características a la hora de aplicar normativa en materia de derechos humanos. En el ámbito árabe islámico existe la Declaración de los Derechos Humanos en el Islam (1990) y la Carta Árabe de Derechos Humanos (2004). Señala Mayer (2018) que este “particularismo cultural” contribuye a perpetuar la determinación masculina de negar ciertos derechos civiles y políticos a las mujeres musulmanas y de aferrarse al poder y a los privilegios.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer o CEDAW (1981), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, recoge los derechos civiles, políticos, sociales, económicos, culturales, colectivos y de desarrollo de las mujeres. De los veintidós países que componen la Liga Árabe, veinte forman parte de la CEDAW (las excepciones son Sudán y Somalia). Pero solamente Yibuti, Comoras y Palestina han aceptado la Convención sin condiciones ni reservas. Estas reservas se realizan esencialmente en los ámbitos de la igualdad entre el hombre y la mujer y la derogación de leyes discriminatorias (artículo 2); proporcionar los mismos derechos a mujeres y hombres en cuanto a adquirir cambiar y conservar la nacionalidad (artículo 9); y la eliminación de discriminación por razón de género en asuntos relacionados con el matrimonio y relaciones familiares (artículo 16) (CEDAW, 2010). La razón principal por la que los países árabes islámicos elaboran reservas a este tratado y otros tratados relacionados con los derechos humanos de las mujeres, es la supuesta incompatibilidad con la ley islámica. De esta manera, el propio Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer establecía en uno de sus informes que:

Muchos de estos países mantienen una creencia en la estructura patriarcal de la familia, que sitúa al padre, al esposo o al hijo varón en situación favorable. En algunos países en que las creencias fundamentalistas u otras creencias extremistas o bien la penuria económica han estimulado un retorno a los valores y las tradiciones antiguas, el lugar de la mujer en la familia ha empeorado notablemente (CEDAW 1998, 53).

Destacamos que en los últimos años el mundo árabe islámico ha avanzado en esta materia y se pueden ver avances como la retirada de algunas de las reservas impuestas en el mencionado convenio. Es especialmente relevante que todos ellos han retirado las reservas al artículo 7 sobre la vida política y pública, por lo que queda reconocido el pleno uso de los derechos políticos de las mujeres de la región.

5. EVOLUCIÓN DEMOGRÁFICA DESDE LA MITAD DEL SIGLO XX HASTA LA ACTUALIDAD. ANÁLISIS DE LAS PRINCIPALES CAUSAS

En el año 2000, la población total del conjunto de países árabes era de 287 millones. Esta cifra ha crecido hasta alcanzar los 456 millones en el año 2021. El crecimiento de dichos países ha sido mucho mayor que en las demás regiones. En la figura 3 se puede ver su evolución.

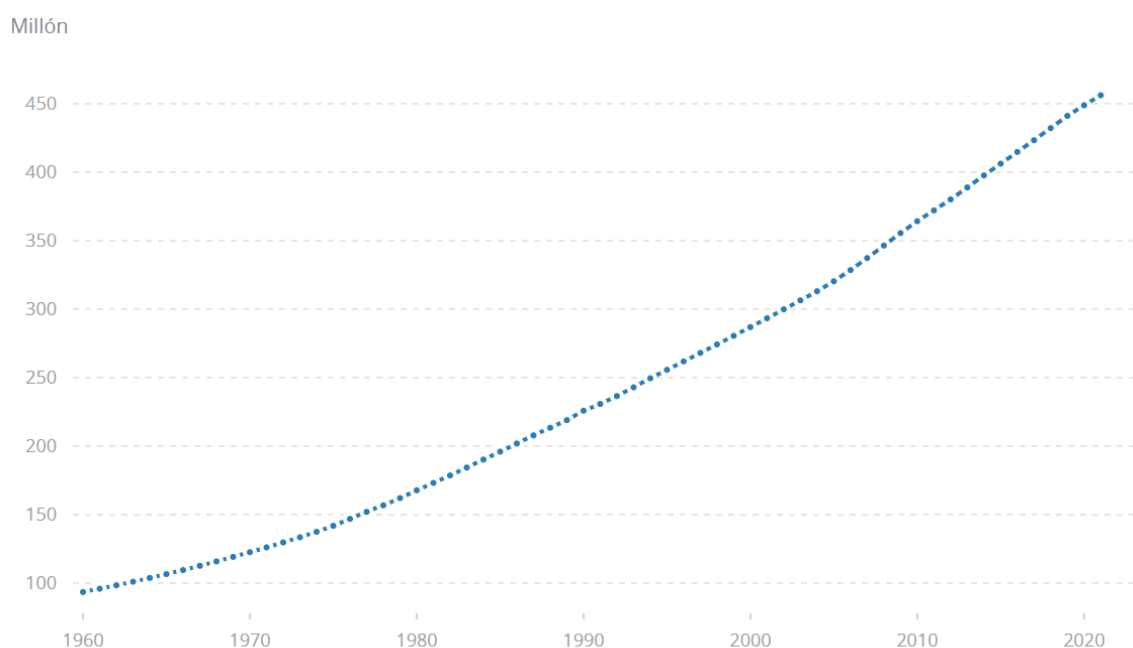


Figura 3. Evolución de la población total en el mundo árabe desde 1960 hasta 2021.

Fuente: Banco Mundial

En lo relativo a la estructura de población, si es comparada con la de los países europeos, observamos que mientras los países árabes cuentan con una población mayoritariamente joven, Europa tiene una estructura muy envejecida. El porcentaje de población de menores de catorce años en los países árabes duplica en muchos casos al porcentaje de países como Italia, España, Grecia, Alemania o Suiza. Además, la población mayor de sesenta y cuatro años comprende entre un 1% y un 8% del total en los países árabes, mientras que en los países europeos mencionados representa más o menos una quinta parte (Díez Medrano 2018, 24).

5.1. La transición demográfica de los países árabes

Observando los datos de Naciones Unidas (2022), en Arabia Saudí un 40,3% de sus habitantes tienen menos de veinticinco años; en Irak el 57,3%; en Egipto el 49,9%; y en Somalia, el país que presenta un mayor porcentaje, el 67%. Estos datos se encuentran muy alejados de países mas desarrollados donde encontramos, generalmente, una población muy envejecida. Cabe destacar que los países árabes con mayor desarrollo económico cuentan con un perfil más parecido a los occidentales. En este sentido, los países del Golfo, que tienen una economía¹⁷ muy superior al resto de estados árabes, tienen un perfil demográfico con mayores porcentajes de población envejecida. En el caso de Emiratos Árabes Unidos (24,3%) y Qatar (23%), su población joven se encuentra por debajo de la media europea (26,2%).

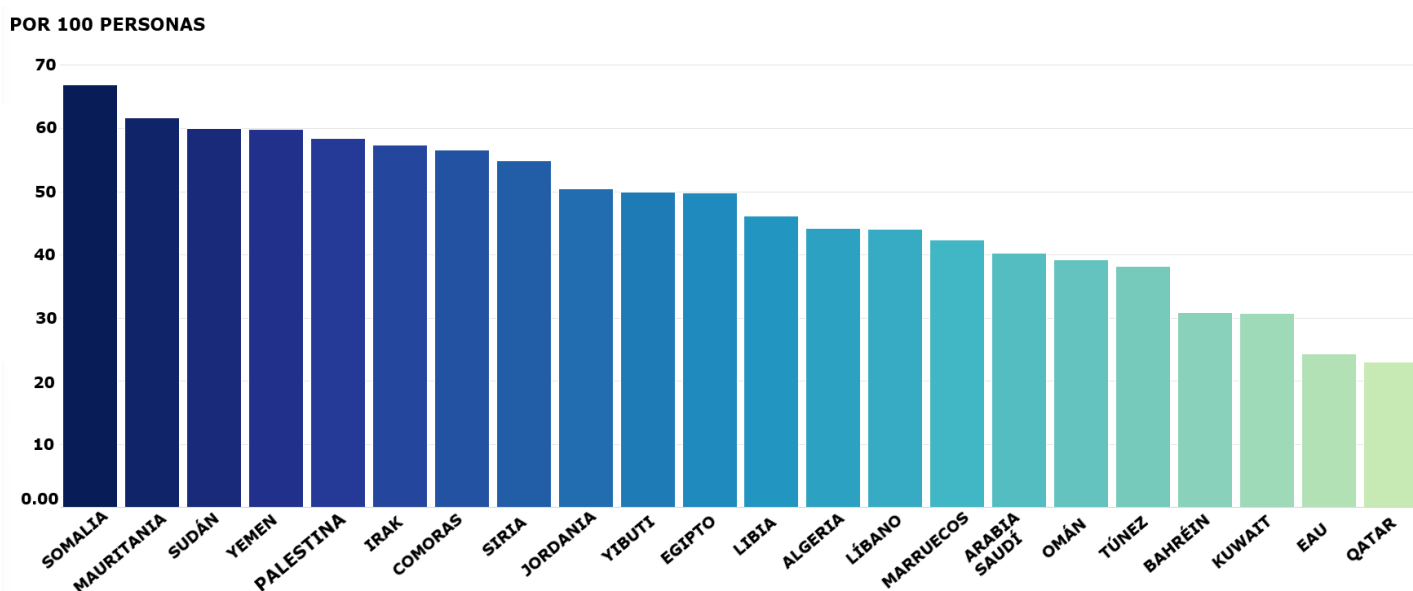


Figura 4. Porcentaje total de población por grupo de edad (0-24), ambos sexos, 2022.

Fuente: Naciones Unidas, Portal de Datos, División de Población.

Por otro lado, el porcentaje de población de más de 60 años en el año 2022 era 7,7% en Egipto; 6,3% en Jordania; 5,1% en Mauritania; 4,1% en Somalia; y 5,5% en Sudán, por nombrar algunos. El país con mayor porcentaje es Líbano (14,4%) y el que tiene un porcentaje menor es Qatar (3,3%). Estos datos contrastan con la media de los países

¹⁷ PIB per cápita de los países del golfo, en dólares estadounidenses: Baréin 26.563, Kuwait 24.300, Omán 19.509, Qatar 66.838, Arabia Saudí 23.185 y Emiratos Árabes Unidos 44.315. Como referencia, el PIB per cápita medio en toda la región árabe es 6.271 \$ (Banco Mundial).

Europeos, que es 26,3% o de los países americanos, de 17,2% (Statistical Yearbook 2022, 13-14).

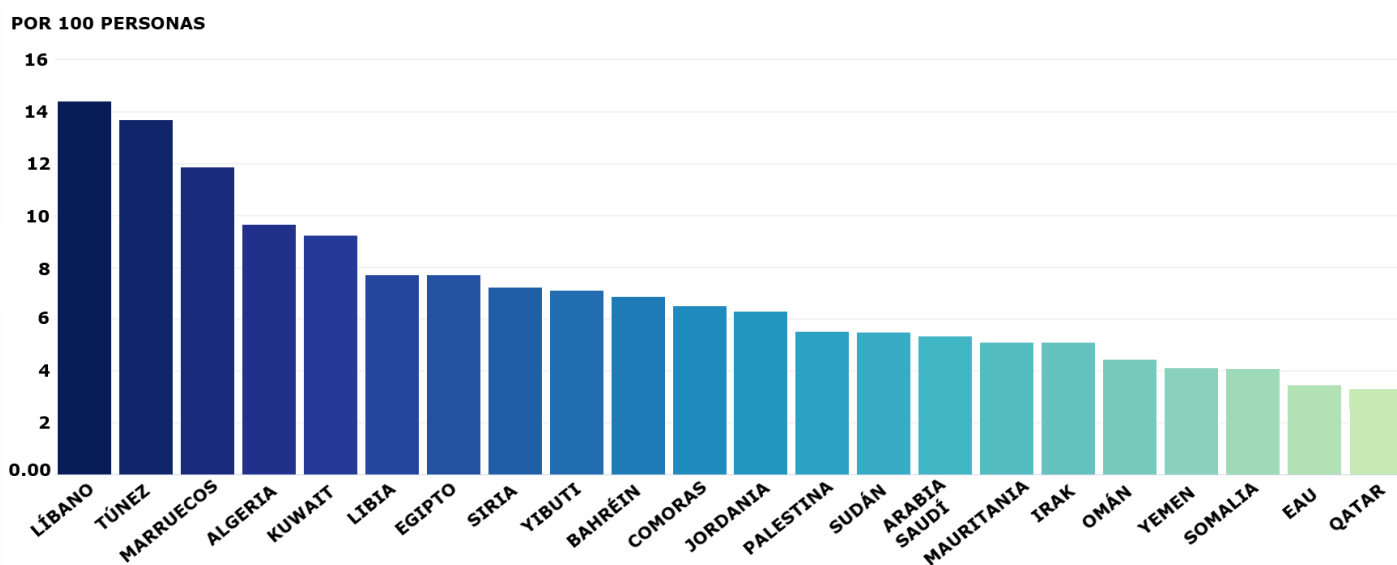


Figura 5. Porcentaje total de población por grupo de edad (+60), ambos sexos, 2022.

Fuente: Naciones Unidas, Portal de Datos, División de Población.

Esto es consecuencia de la denominada "transición demográfica", término que se refiere al proceso de control y reducción de la mortalidad y fecundidad experimentada por las sociedades modernas, que eventualmente se ha transmitido desde los países desarrollados hasta el resto de países. La mayoría de los países árabes se incluyen en las categorías de rezagados, si han comenzado la transición entre 1965 y 1975 (Argelia, Egipto, Marruecos, Túnez, Bahrein, Irak, Jordania, Kuwait y Líbano), o tardíos cuando han comenzado el proceso a partir de 1975 (Comoras, Yibuti, Libia, Mauritania, Somalia, Sudán, Omán, Arabia Saudí, Siria y Yemen) (Reher & Requena 2011, 29).

Estos autores explican que la transición demográfica en los estados árabes se ha producido por una reducción de la fecundidad muy acelerada, que ha venido acompañada de un descenso de la mortalidad. Ambos factores se deben a las mejoras de salud que han experimentado a lo largo de los años: la esperanza de vida en el año 1960 en el mundo árabe era de 45 años mientras que en 2021 fue de 71 años (datos del Banco Mundial). Añaden que:

Todas las transiciones demográficas conducen en el medio y largo plazo al envejecimiento de la población y ese será, sin duda, el destino al que se verá abocado el mundo árabe. Sin embargo, antes de que estos países comiencen a dar señales de envejecimiento, el efecto inicial de la intensa caída de la mortalidad es que las edades jóvenes adquieren mucho peso en la estructura de edades de sus poblaciones. Ello se debe a que una parte importante de la reducción de la mortalidad es, en realidad, reducción de la mortalidad infantil. En el contexto de las transiciones, las generaciones nuevas son ciertamente cada vez menos numerosas, pero también mucho más longevas. Eso significa que, al moverse a lo largo de su propio ciclo vital, unas cohortes que no han sido diezmadas por la mortalidad infantil y que se van convirtiendo en jóvenes terminan conviviendo, por una parte, con unas generaciones de niños más reducidas (debido al esfuerzo creciente y continuado de control de la fecundidad) y, por otra, con unas generaciones adultas y ancianas aún no excesivamente pobladas (pues todavía no han experimentado todos los beneficios del control de la mortalidad). Este efecto se encuentra muy acentuado en esta región debido a que la caída de la mortalidad se inició mucho antes que la caída de la fecundidad –en muchos casos más de tres décadas– con la consiguiente aceleración en el crecimiento de la población, sobre todo la de jóvenes. (Reher & Requena 2011, 30)

El proceso de envejecimiento de población se encuentra en una fase muy temprana, pero destacamos un envejecimiento bastante rápido en Algeria, Bahréin, Kuwait, Líbano, Libia, Marruecos, Qatar, Túnez, y Emiratos Árabes Unidos, y más lento en Comoras, Yibuti, Mauritania, Irak, Sudán, Somalia y Yemen (Khraif et al. 2014, 765).

La elevada proporción de personas jóvenes puede traducirse en algo positivo en términos de capital humano y bajas tasas de dependencia, pero también puede derivar en una gran inestabilidad si los jóvenes no encuentran trabajo y no cuentan con perspectivas económicas y sociales de integración. La gran cantidad de jóvenes en edad reproductiva implica que el crecimiento de población seguirá siendo alto en los próximos años. La proporción de población en edad de trabajar seguirá aumentando y junto a la incorporación de la mujer al mercado de trabajo, supondrá un reto en cuanto a las perspectivas de empleo de las personas más jóvenes (Martín 2011, 2).

Ben Jelili (2010, 2) dice que el desempleo juvenil refleja el nivel de actividad económica en general, así como las tendencias en la demanda de mano de obra en el mercado laboral. En la región árabe, un porcentaje muy importante de la población tiene entre 15 y 24

años, sin embargo, las tasas de desempleo en ese rango de edad son muy altas: 22,6% en los hombres y 43,4% en mujeres (porcentaje de la población activa de 15-24 años en cada caso, Banco Mundial).

5.2. FERTILIDAD Y PLANIFICACIÓN FAMILIAR

La transición demográfica en los países árabes islámicos ha acercado sus niveles de crecimiento de población a los valores medios de los países desarrollados, proceso que ha sucedido a partir de la mitad del siglo XX. Sin embargo, a pesar de los cambios demográficos, los niveles de crecimiento siguen estando por encima de la media.

Según los datos del Banco Mundial, en el año 2021 la tasa de fertilidad en los países de la Unión Europea fue de 1,5 mientras que en los países que componen el mundo árabe fue de 3,1. Dichos datos deben ser estudiados en detalle a partir de perspectivas económicas y sociológicas. Existen razones culturales, religiosas y sociales que explican las diferencias en la tasa de fertilidad de los países musulmanes y los países occidentales.

La tasa de fertilidad es el principal factor por el que una población aumenta o decrece. Se trata de un indicador demográfico que estima el número medio de hijos por mujer. En la figura 6 se puede ver que la tasa media de fertilidad en el mundo árabe islámico, que en el año 1960 era de 6,9 nacimientos por mujer, comenzó a decaer significativamente a partir de la década de 1980. En el año 2021 esta cifra había descendido hasta alcanzar un valor de 3,1 nacimientos.

A pesar de esta caída en la natalidad, es un hecho que la población sigue creciendo a un ritmo mucho mayor que la media de los países de la Unión Europea. En este aspecto podemos destacar la posición de Kirk (1966), quién defendía la idea de que las poblaciones islámicas tendían a unas tasas de fertilidad muy altas, que no existían pruebas de que esa tasa fuera a disminuir y que en los países donde convivían la religión islámica con alguna otra, la población islámica mantenía unas tasas mucho más altas. El autor propone como ejemplos que en Europa, las únicas regiones que mantenían en la década de 1960 tasas altas de fertilidad eran Albania y zonas musulmanas de Yugoslavia, al igual que en la Unión Soviética las comunidades musulmanas eran las únicas que mantienen tasas altas.

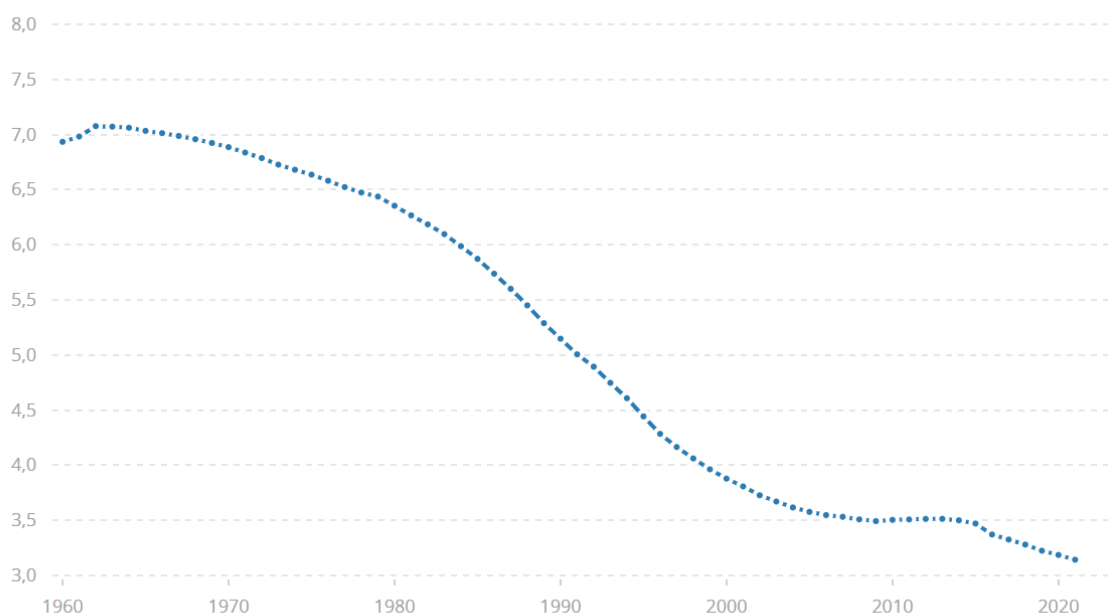


Figura 6. Tasa de fertilidad total, entre 1960 y 2021 en el Mundo Árabe. Nacimientos por cada mujer.

Fuente: Banco Mundial.

En relación a estos datos, podemos afirmar que existen diferencias demográficas entre los grupos religiosos, pero a su vez, existen diferencias dentro de una misma religión dependiendo de las doctrinas seguidas en cada país o zona geográfica, ya que hemos visto que la Ley Islámica está sujeta a diversas interpretaciones por los juristas de cada país. En el caso del islam, podemos afirmar que en el siglo XX existía una aceptación general de políticas pronatalistas y una gran oposición hacia los métodos anticonceptivos. Además, el sistema patriarcal y la limitada autonomía de la mujer en la vida familiar y el matrimonio, influían directamente en el crecimiento de la tasa de fertilidad.

Tras la Segunda Guerra Mundial, analistas occidentales comenzaron a establecer recomendaciones a los estados menos desarrollados para frenar la sobrepoblación de estos. Organismos como el Consejo de Población, la Fundación Ford o el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) promovieron iniciativas de control de población. Las políticas se centraron en promover el uso de métodos anticonceptivos y la promoción de programas de planificación familiar con el fin de estabilizar y reducir la tasa de fertilidad.

Dentro del mundo árabe, Egipto fue una de las naciones donde más insistieron estas políticas, debido a un alarmante crecimiento de población que esperaba duplicarse en los

siguientes años. Concretamente, el problema de Egipto era el aumento de población que se concentra en las zonas habitables y cultivables de la orilla del Nilo, generándose así un problema de “geografía versus demografía” (Inhorn 2018, 148). Las propuestas de control demográfico del UNFPA fueron aceptadas por el gobierno egipcio, y eventualmente otros países como Túnez y Marruecos siguieron el ejemplo, estableciendo programas nacionales de planificación familiar en la década de 1960. El éxito de dichos programas es discutible ya que la mayoría de los países del conjunto árabe no los instauraron, y tanto Irak como Arabia Saudí mantuvieron restringido el acceso a los anticonceptivos. Indica Plana Aznar (2012, 87) que varias conferencias y foros islámicos pusieron el foco en cuestiones de bioética relativas a derechos sexuales y reproductivos para paliar la superpoblación, a pesar de que en la práctica las recomendaciones de los foros no se hayan plasmado uniformemente en las legislaciones nacionales.

Los anticonceptivos en el mundo árabe han sido generalmente aceptados y ya en los primeros textos islámicos¹⁸ se menciona el uso del ‘azl o *coitus interruptus* como método anticonceptivo masculino lícito, con el consentimiento de la mujer. Algunos juristas como al-Gazali lo consideraban lícito siempre y cuando se realiza por ciertos motivos como conservar la belleza de la esposa o no poner en peligro su vida (Ouachara 2022, 31).

En el mundo moderno cobran mayor protagonismo el uso del *coitus interruptus*, así como el uso de los preservativos, a pesar de que en ciertos países árabes son valorados negativamente por la población masculina, y es difícil el acceso a los mismos. El *coitus interruptus* es bastante aceptado por el islam al ser considerado más “natural” que los métodos modernos, como revela el estudio realizado por Myntti et al. (2002, 166-167).

Durante el pasado siglo, la prevalencia de métodos anticonceptivos se mantuvo muy baja en los países árabes. Sin embargo, a lo largo de los años el uso de métodos anticonceptivos ha aumentado en gran medida a pesar de no contar con información sobre ellos ni sobre las medidas de planificación familiar. Por ejemplo, en Jordania la adopción de una política explícita de planificación familiar se reflejó en el porcentaje de usuarias de anticonceptivos por parte del sector público, que casi se duplicó entre 1990 y 2009 pasando

¹⁸ Un hadiz de Al-Bujari pone en boca de unos musulmanes: “teníamos la costumbre de recurrir a la práctica del ‘azl en tiempos del Profeta, mientras se estaba revelando el Corán; el Profeta lo supo y no nos lo prohibió. Si algo estuviera prohibido, el Corán nos lo haría saber.”

de 24,3% a 46%. Las mujeres de 15 a 49 años conocían, en promedio, 9 métodos de planificación familiar, y el 82% de ellas habían utilizado uno de estos métodos en algún momento de sus vidas. Sin embargo, muchas de ellas no habían obtenido información por parte de los medios o prensa sobre dichas políticas (Cetorelli & Leone 2012, 302).

Se puede afirmar que en la década de los 2000, el conocimiento sobre métodos anticonceptivos entre las mujeres árabes se había extendido en gran medida. Los datos registrados en el Banco Mundial muestran que la prevalencia de métodos anticonceptivos en el mundo árabe aumentó pasando de un 36% en 1990 a un 50% en 2010 (porcentaje de mujeres entre 15 y 49 años).

A día de hoy algunos de los países han alcanzado un umbral de fecundidad por debajo del nivel de reemplazo generacional, que estima 2,1 hijos por mujer. Bahrein (1,8), Emiratos árabes Unidos (1,5), Qatar (1,8) son los estados árabes que han sobrepasado dicho nivel. Por el contrario, países como Comoras (4,0), Mauritania (4,4), Somalia (6,3) o Sudán (4,5), siguen manteniendo niveles de fertilidad muy por encima de la media.

Indica Inhorn (2018, 147), que esta gran bajada de la tasa de fertilidad puede parecer contradictoria desde una perspectiva occidental. El mundo árabe a menudo se retrata en los medios populares, círculos académicos e informes políticos como una región de alta fecundidad, atribuible al control patriarcal de los hombres sobre el cuerpo de la mujer y a un “pronatalismo” alimentado por la religión. Sin embargo, cada vez son más aceptados los cambios en la vida moderno en temas que conciernen a la sexualidad y a la salud reproductiva.

5.3. EL ABORTO EN LOS PAÍSES ISLÁMICOS

Durante el siglo XX se introdujeron cambios y nuevas prácticas en torno a la sexualidad. Ello produjo diferentes reacciones por parte de las distintas escuelas jurídicas que interpretan la ley divina.

No se hace referencia directa al aborto en el Corán, o en la sunna (Katz 2003, 25), por lo que se considera que, al no haber prohibición expresa, el aborto, al igual que los métodos

anticonceptivos, quedan permitidos. La Conferencia Islámica Internacional sobre Planificación Familiar (1971) permite el aborto en los primeros 120 días de embarazo. No obstante, podrá ser realizado también después de ese tiempo, en los casos donde la vida de la madre corra peligro. Existen numerosas opiniones y controversias entre juristas y doctrinas sobre esta materia, ya que unos consideran que la Ley Islámica se opone, mientras otros defienden que es lícito.

La realidad es que el islam prohíbe todas las formas de acabar con la vida, incluyendo homicidio, suicidio, aborto y muchas otras. El aborto es, por lo tanto, considerado inmoral y no es bien visto a no ser que se realice para salvar y preservar la vida de la madre, lo cual debería hacerse antes de que ocurra la insuflación del alma, que en el catolicismo ocurre en el momento de la concepción. En el Corán no se especifica el periodo exacto en el que esto ocurre (Ismail et al. 2018, 214). Así, al hablar del aborto, queda por determinar en qué momento se crea la vida, para determinar si es lícito o no. Demirel (2011, 233) afirma que la mayoría de juristas se apoyan en un hadiz¹⁹ (dichos atribuidos al Profeta Mohammad) que establece que la creación de la vida consta de tres fases y cada una de ellas dura unos 40 días, es decir, 120 días en total.

A pesar de este consenso al que una gran parte de académicos han llegado, existe una heterogeneidad de opiniones e interpretaciones en cada uno de los países árabes. En Egipto hemos visto que los programas destinados a controlar la natalidad fueron bien aceptados e incentivados por parte de las autoridades, mientras que el aborto quedaba expresamente prohibido bajo los preceptos del Islam, excepto si existe riesgo para la vida de la madre. Sin embargo, la jurisprudencia en Túnez establecía el aborto como un método legal y accesible en cualquier caso desde 1973. En el caso de Marruecos, se permite cuando haya peligro para la madre los primeros 120 días con permiso del marido, pero los abortos ilegales son considerados una violación a la sharía y están penalizados en el Código Penal con hasta dos años de prisión para la mujer y hasta 5 años para la persona que lo haya realizado.

¹⁹ De *Sahih Al-Bujari*: “La materia que forma la creación de un ser humano se va reuniendo por cuarenta días en el vientre de su madre; luego es un coágulo que cuelga por la misma cantidad de días; luego es algo como carne mascada por el mismo tiempo. Luego Dios envía a un ángel con las siguientes órdenes: Se le dice: ‘Registra sus obras, su dotación, su hora y si será feliz o desgraciado. Luego se le insufla el espíritu’” (Al-Bujari & Al-Zubaidi 2003, 209).

La prohibición general del aborto en caso de embarazos no deseados es una forma más de limitar la capacidad de autodeterminación de la mujer y de perpetuar un sistema patriarcal. Es una de las causas directas de la alta fertilidad que se sigue manteniendo en estos países.

5.4. OTROS FACTORES SOCIOECONÓMICOS

La mencionada transición demográfica viene acompañada de otras transformaciones sociales, políticas, culturales y económicas. Diversos autores han abordado este tema desde una perspectiva socioeconómica y por ello encontramos distintos factores como la educación, la apertura del mundo laboral a las mujeres o la mejora de la sanidad que explican y sustentan el cambio demográfico.

Explica Courbage (2018, 80) que “el mundo árabe empezó su metamorfosis gracias a la instrucción (educación) y el descenso de la fecundidad a partir de los sesenta en los países más avanzados”. El autor recalca también que la disminución del matrimonio endogámico y la creciente incorporación de la mujer en el mundo laboral ayudan y fomentan la modernización de las sociedades árabes.

Además de los avances en materia de salud que han provocado una reducción de la mortalidad, Courbage (2011, 317) hace hincapié en que el origen de la transformación en la demografía de la región ha sido el avance de la educación y por tanto la erradicación del analfabetismo (en un principio para los chicos y luego para las chicas). Esto impulsó el control de la natalidad y la utilización de métodos anticonceptivos.

En este aspecto, indica Kronfol (2013, 384) que la bajada en la fertilidad se atribuye no solo a la mayor prevalencia de métodos anticonceptivos sino también a factores como la mejora de la educación especialmente en las mujeres, mayor participación activa de las mujeres en la fuerza laboral, y matrimonios más tardíos.

En lo referente al matrimonio, existe una relación positiva en cuanto al nivel de educación y la edad media del primer matrimonio. En el caso de Marruecos, por ejemplo, existe una diferencia de más de 6 años: 30,8 años en las mujeres que completaron educación

secundaria y 24,6 años en las mujeres que no completaron sus estudios. Cabe destacar que la causalidad de estos factores no está clara, ya que el bajo nivel de educación puede ser tanto una causa, como una consecuencia de matrimonios tempranos (UNICEF 2017, 7).

Lo mismo sucede en Egipto: en las mujeres que completaron la educación secundaria o estudios superiores, la edad de primer matrimonio es casi 4 años mayor que las mujeres que no estuvieron escolarizadas o no completaron los estudios de primaria. Se puede ver en el siguiente gráfico:

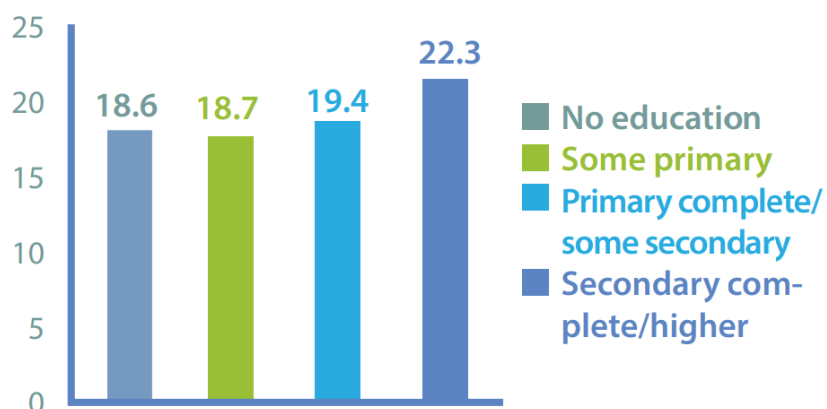


Figura 7. Edad media del primer matrimonio en las mujeres de 25-49 años, por nivel de educación, Egipto, 2014. Fuente: Egypt's DHS, 2014. Recuperado de UNICEF (2017)

Sudán es uno de los países en los que prevalecen tasas más altas de matrimonio infantil. En 2014, entre las mujeres de 20 a 24 años, un 11,9% se habían casado antes de cumplir 15 años y un 34,2% antes de cumplir 18. Poniendo atención a los datos de generaciones anteriores, no se aprecia ningún cambio o descenso significativo. Aunque en los últimos datos recopilados en el año 2014 sí se puede apreciar una caída, que puede ser una evidencia de que la tasa de matrimonio infantil comienza a decaer (UNICEF 2017, 5).

En la figura 8, se muestra la relación entre el nivel de educación completado por las mujeres y la tasa de matrimonio infantil. Entre las mujeres de 20 a 49 años, el porcentaje de matrimonios a los 15 y a los 18 años desciende por cada nivel de educación que es completado. Así, frente a un 3,1% de mujeres que hicieron educación secundaria, un 54,6% de mujeres sin estudios fueron casadas a los 18 años.

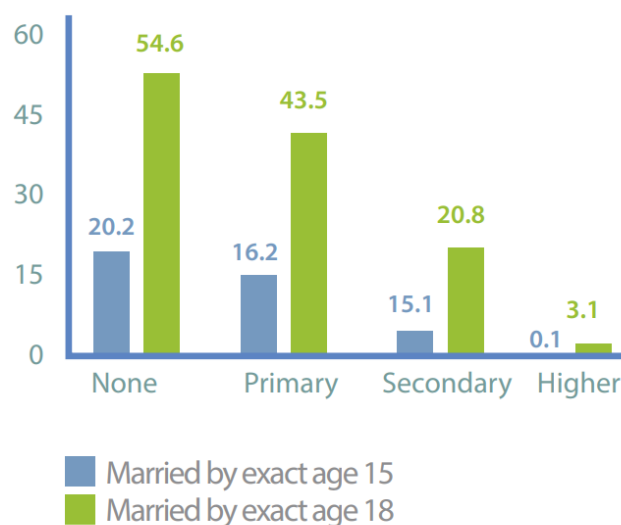


Figura 8. Porcentaje de mujeres entre 20 y 49 años casadas a los 15 y a los 18 años, por nivel de educación, Sudán. Fuente: MICS 2014 methodology. Recuperado de UNICEF (2017)

Además del nivel de estudios, influyen también el nivel económico y la zona geográfica: las mujeres más pobres y que habitan en áreas rurales tienen mayores probabilidades de casarse a una edad temprana que aquellas mujeres con mayor riqueza o que habitan en áreas industrializadas y desarrolladas.

Los datos ponen de manifiesto que la pobreza y la inseguridad figuran entre las causas subyacentes de los matrimonios infantiles, precoces y forzados. [...] En muchas comunidades se considera a menudo el matrimonio como un modo de asegurar la subsistencia económica de las niñas y las mujeres que no tienen acceso por sí mismas a recursos productivos y viven en situaciones de extrema pobreza²⁰. [...] Las familias pueden acordar el matrimonio temporal de su hija a cambio de un beneficio financiero, lo que se denomina también "matrimonio contractual" (ONU, Consejo de Derechos Humanos 2014, 8).

²⁰ El marido, como jefe de familia, tiene la obligación de proveer a la mujer y a los hijos. Además, según los códigos de familia árabes, el marido queda obligado a proporcionar una dote a la esposa, un bien evaluable en dinero y que pasa a formar parte de su herencia. Así, las niñas de familias pobres son incentivadas a casarse.

6. CONCLUSIONES

A lo largo de este trabajo hemos observado la evolución de la población total en los veintidós países árabes islámicos, que ha aumentado exponencialmente, pasando de 93 millones en 1960 a más de 450 millones en la actualidad. Hemos analizado la causa principal del alto crecimiento poblacional: la tasa de fertilidad, que en su pico más alto (al menos en los datos registrados) llegó a superar los 7 hijos por mujer.

Paulatinamente esta tasa ha disminuido en todos los países, en mayor o menor medida, debido a la implementación de políticas de control de natalidad, información sobre las medidas de planificación familiar y el uso de métodos anticonceptivos que aumentó en gran medida con el comienzo del nuevo milenio. Otros motivos los podemos encontrar en la mejora de las tasas de escolarización entre las mujeres, que como hemos visto, es tanto una causa como una consecuencia de la reducción de la fertilidad. Así, la mejoría de las condiciones de vida de las mujeres y la mayor autonomía que han ganado en los últimos años debido a las reformas de los Códigos de Estatuto Personal, han permitido que la mujer árabe haya ganado mayor representación en el ámbito laboral y educativo, dejando de lado su papel centrado únicamente en el cuidado de la familia.

Este papel tan restringido al ámbito familiar era una consecuencia de las Leyes de Familia o de Estatuto Personal que son inspiradas por el derecho islámico, fundamentado, a su vez, en la visión conservadora y patriarcal del Corán, la sunna y demás interpretaciones sujetas a la percepción de los juristas. Las reformas habidas en cuanto a las Leyes de Familia han otorgado a la mujer musulmana una igualdad cada vez mayor con respecto a los hombres, aunque irregular y parcial, según los países. Por otro lado, la edad media de las mujeres para contraer matrimonio ha aumentado como norma general, permitiendo así que estas tengan hijos a edades más adultas y por tanto se ha reducido el número de nacimientos.

Finalmente, hemos examinado el actual escenario demográfico en los países árabes. Su estructura de población predominantemente joven es una consecuencia del descenso de la mortalidad y especialmente de la mortalidad infantil, que se experimentó en las últimas décadas del anterior siglo. Esto, junto al creciente control de fertilidad, supondrá que en las próximas décadas la proporción de población joven descienda y la población anciana

aumente, como ha sucedido en el resto de países que experimentaron una transición demográfica anteriormente.

8. BIBLIOGRAFÍA

- Al-Gahtani, S. (2015). *Las transacciones internacionales de comercio e inversiones en los países del Golfo: entre la Sharia y la Lex mercatoria*. Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 528. En línea: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=169649> [Consultado: 30/06/2023]
- Amnistía Internacional. (2023). *Derechos Humanos en Qatar. Situación Actual*. En línea: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/paises/pais/show/qatar/> [Consultado: 30/06/2023]
- Amnistía Internacional. (2023). *Saudi Arabia: new personal status law codifies discrimination against women*. En línea: <https://doc.es.amnesty.org/ms-opac/permalink/1@000035307> [Consultado: 30/06/2023]
- Ben Jelili, R. (2010). “The Arab Region's Unemployment Problem Revisited”. API-Working Paper Series 1015, Arab Planning Institute, Kuwait, Information Center. En línea: <https://hal.science/hal-03840605> [Consultado: 30/06/2023]
- Bramon, D. (2002). *Una introducción al islam: religión, historia y cultura*. Barcelona: Crítica. En línea: <https://es.scribd.com/document/342294068/Dolors-Bramon-Una-Introduccion-Al-Islam> [Consultado: 30/06/2023]
- Carballo de la Riva, M., López Castelló, A. y Pajarín García, M. (2021). *Acciones estratégicas en igualdad de género en Norte de África y Oriente Medio: Avances legislativos en violencia contra las mujeres y derecho de familia*. Madrid: Universidad Complutense (Serie Género y Desarrollo 2). En línea: <https://www.ucm.es/data/cont/docs/442-2019-01-30-Serie%20Genero%20y%20Desarrollo%20ACCIONES%20ESTR%20AT%C3%89GICAS%20EN%20IGUALDAD%20ODE%20G%C3%89NERO%20EN%20MENA.pdf> [Consultado: 30/06/2023]
- Carta Árabe de Derechos Humanos. (2004). <https://aci.hl.org/res/documents/CARTA-%C3%81RABE-DE-DERECHOS-HUMANOS.S.2004.pdf> [Consultado: 30/06/2023]
- Cetorelli, V. y Leone, T. (2012). “Is Fertility Stalling in Jordan?” *Demographic Research*, 26 (13), 293–318. En línea: <https://www.demographic-research.org/volumes/vol26/13/26-13.pdf> [Consultado: 30/06/2023]

- Cobano-Delgado, V. (2008). “Repercusiones socioeducativas de las Reformas del Código de Familia en Marruecos”. *Foro de Educación*, (10), 401-424. En línea: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2907196> [Consultado: 30/06/2023]
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer. (1998). *Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Declaración relativa a las reservas a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. En línea: <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw25years/content/spanish/Reservations-Spanish.pdf> [Consultado: 30/06/2023]
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer. (2010). *Declaraciones, reservas, objeciones y notificaciones de retirada de reservas relacionadas con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, CEDAW/SP/2010/2. En línea: <https://www.refworld.org/es/docid/4ef849642.html> [Consultado: 30/06/2023]
- Constitute. (2021). *Saudi Arabia 1992* (rev. 2013). En línea: https://www.constituteproject.org/constitution/Saudi_Arabia_2013 [Consultado: 04/07/2023]
- Constitute. (2022). *Bahrain's Constitution of 2002 with Amendments through 2017*. En línea: https://www.constituteproject.org/constitution/Bahrain_2017.pdf?lang=en [Consultado: 04/07/2023]
- Constitute. (2022). *Kuwait's Constitution of 1962, Reinstated in 1992*. En línea: https://www.constituteproject.org/constitution/Kuwait_1992.pdf [Consultado: 04/07/2023]
- Courbage, Y. (1994). “Demographic change in the Arab World: the impact of migration, education and taxes in Egypt and Morocco”. *Middle East Report*. 190, 19-22. En línea: <https://merip.org/1994/09/demographic-change-in-the-arab-world/> [Consultado: 30/06/2023]
- Courbage, Y. (2011). “Cambios y perspectivas de la población de los países árabes del sur del Mediterráneo en 2011”. *Anuario del Mediterráneo*, IEMed, Barcelona, 314-318. En línea: <https://www.iemed.org/wp-content/uploads/2021/04/Anuari-2011-ES.pdf> [Consultado: 30/06/2023]
- Courbage, Y. (2018). “¿Países árabes, ‘primaveras árabes’? Transiciones y contratransiciones demográficas. Cómo la demografía cambiará el mundo”. *La Vanguardia Dossier*, (69), 80-83. En línea:

https://demographic-challenge.com/files/downloads/f299f04654b9f131e4f3d63b03b866f1/dossier69_201807-demografia.pdf [Consultado: 30/06/2023]

De la Puente, C. (2022). “El estatuto personal en derecho islámico”. *AWRAQ*, (20), 137-144.

En línea:
https://digital.csic.es/bitstream/10261/305508/1/Estatuto_personal_derecho_islamico.pdf [Consultado: 30/06/2023]

Declaración de los Derechos Humanos en el Islam. (1990). *Conferencia Islámica de El Cairo*.

En línea:
<https://www.refworld.org/cgi-bin/txis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=50acb1c2> [Consultado: 30/06/2023]

Demirel, S. (2011). “Abortion from an islamic ethical point of view”. *International Journal of Business and Social Science*, 2, 230-237. En línea:

https://ijbssnet.com/journals/Vol._2_No._1;_January_2011/23.pdf [Consultado: 30/06/2023]

Inhorn M. C. (2018). “The Arab World’s “Quiet” Reproductive Revolution”. *The Brown Journal of World Affairs*. XXIV, II. En línea:

https://marciainhorn.com/wp-content/uploads/Inhorn_published.pdf [Consultado: 30/06/2023]

International Planned Parenthood Federation. Middle East and North Africa Region. (1971). *Islam and Family Planning. International Islamic Conference on Family Planning*, Rabat, Morocco.

Ismail, M. F. M., Hashi, A. A., bin Nurumal, M. S. & bin Md Isa, M. L. (2018). “Islamic moral judgement on abortion and its nursing applications: expository analysis”.

Enfermería clínica, 28, 212-216. En línea:
<https://www.elsevier.es/es-revista-enfermeria-clinica-35-pdf-S1130862118300706>
[Consultado: 30/06/2023]

Joseph, S. (2003). *Encyclopedia of Women & Islamic Cultures, volume I: Methodologies, Paradigms and Sources*. Leiden: Brill, 682. En línea:

<https://brill.com/edcollbook/title/7034> [Consultado: 30/06/2023]

Katz, M. H. (2003). “The problem of abortion in classical Sunni fiqh. Islamic Ethics of Life: Abortion, War and Euthanasia”. *Columbia: University of South Carolina Press*, 25-50.

Khraif R. M., Salam A. A., Elsegaey I., AlMutairi A. (2014). “Changing Age Structures and Ageing Scenario of the Arab World”. *Social Indicators Research*, 23. DOI: 10.1007/s11205-014-0664-0

- Kirk, D. (1966). "Factors affecting Moslem natality. Family Planning and Population Programs". *Chicago: University of Chicago Press*, 561-580.
- Kronfol, N.M. (2013). "Demographics and the social reckoning in the Arab region." *EMHJ - Eastern Mediterranean Health Journal*, 19 (4), 382-388. En línea: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/118399/EMHJ_2013_19_4_382_388.pdf?sequence=1&isAllowed=y [Consultado: 30/06/2023]
- Martín, I. (2011). "Los jóvenes en los Países Árabes Mediterráneos: ¿Una generación perdida? (y como intentar recuperarla)". Madrid, Consejo Económico y Social de España. En línea: https://www.academia.edu/2067654/_2011_Los_j%C3%B3venes_en_los_Pa%C3%ADses_%C3%81rabes_Mediterr%C3%A1neos_Una_generaci%C3%B3n_perdida_y_como_intentar_recuperarla [Consultado: 30/06/2023]
- Mayer, A. E. (2018). *Cultural Particularism as a Bar to Women's Rights: Reflections on the Middle Eastern Experience*, 21-32.
- Myntti, C., Ballan, A., Dewachi, O., El-Kak, F., & Deeb, M. E. (2002). "Challenging the stereotypes: Men, withdrawal, and reproductive health in Lebanon". *Contraception*, 65 (2), 165-170. En línea: <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0010782401003043> [Consultado: 30/06/2023]
- Olmos Ortega, M. E. (2008). "Mujer, Matrimonio e Islam". *Anuario de derecho eclesiástico del Estado*, 493-523. En línea: https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/articulo.php?id=ANU-E-2008-10049300523 [Consultado: 4/07/2023]
- ONU. (1981). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. En línea: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf [Consultado: 30/06/2023]
- ONU: Consejo de Derechos Humanos. (2014). *Prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado : Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, A/HRC/26/22*. En línea: <https://www.refworld.org/es/docid/53999c494.html> [Consultado: 30/06/2023]
- ONU. (2014). *Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta*. En

- línea: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9925.pdf> [Consultado: 30/06/2023]
- Ouachara, M. (2022). *Desafíos a la hora de aunar ciencia y religión: choque entre el islam y algunas intervenciones médicas modernas*. Trabajo de Fin de Grado en el Grado de Estudios Árabes e Islámicos, Universidad de Alicante.
- Ouald Ali, K. (2006). “El estatuto jurídico de la mujer marroquí en la sociedad de origen”. Universidad de Jaén. En línea: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5406764> [Consultado: 30/06/2023]
- Pérez Beltrán, C. (1996). “Entre erradicación y diálogo: mujeres argelinas. Crónica 1995.” *Miscelánea De Estudios Árabes y Hebraicos. Sección Árabe-Islam*, 45, 203–232. En línea: <https://revistaseug.ugr.es/index.php/meaharabe/article/view/14498> [Consultado: 04/07/2023]
- Pérez Beltrán, C. (2005). "Nuevas modificaciones del Código Argelino de la Familia: estudio introductorio y traducción". *Miscelánea de estudios árabes y hebraicos. Sección Árabe-Islam*, 54, 143-167. En línea: <https://digibug.ugr.es/handle/10481/2544> [Consultado: 30/06/2023]
- Plana Aznar, J. (2012). “Argumentos de bioética en el islam: aborto, planificación familiar e inseminación artificial (Elisabetta Necco)”. *Revista de Bioética y Derecho*, (25), 85-88. En línea: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4244467> [Consultado: 30/06/2023]
- Population Reference Bureau. (2013). *Ending Child Marriage in the Arab Region*. En línea: [https://www.prb.org/resources/ending-child-marriage-in-the-arab-region/#:~:text=In%20the%20Arab%20region%2C%20the,were%20less%20than%20US%242%2C000.&text=One%2Dthird%20or%20more%20of,18th%20birthday%20\(see%20figure\)](https://www.prb.org/resources/ending-child-marriage-in-the-arab-region/#:~:text=In%20the%20Arab%20region%2C%20the,were%20less%20than%20US%242%2C000.&text=One%2Dthird%20or%20more%20of,18th%20birthday%20(see%20figure)) [Consultado: 30/06/2023]
- Reher, D. & Requena, M. “Un perfil demográfico. Los países árabes están en plena transición demográfica. El peso desproporcionado de los jóvenes en la sociedad y la falta de oportunidades han disparado los conflictos”. *IEMed Afkar/Ideas*, (30), 28-31. En línea: <https://www.iemed.org/publication/un-perfil-demografico/> [Consultado: 30/06/2023]
- Strzelecka, E. K. (2019). “Derechos humanos de las mujeres en el mundo árabe-islámico: universalismo versus relativismo (Women's human rights in the Arab-Islamic world: Universalism versus relativism)”. *Oñati Socio-Legal Series*, 10 (1), 160-183. En línea: <https://opo.iisj.net/index.php/osls/article/view/1073> [Consultado: 30/06/2023]

- Ruiz-Almodóvar, C. (1995). "Modelos islámicos de sociedad en el Magreb actual". *El Magreb tras la crisis del Golfo: transformaciones políticas y orden internacional*. Ed. Juan Montabes Pereira, Bernabé López García, Granada: ed. Universidad de Granada, Col. Biblioteca de Ciencias Políticas y Sociología (8), 303-309.
- Ruiz-Almodóvar, C. (1988). "La posición de la mujer musulmana en el matrimonio: su desarrollo social a partir del testimonio coránico". *Miscelánea de estudios árabes y hebraicos. Sección Árabe-Islam*, 37. ISSN 0544-408X, 227-239. En línea: <http://hdl.handle.net/10481/33883> [Consultado: 4/07/2023]
- Ruiz-Almodóvar, C. (2005). *El derecho privado en los países árabes. Códigos de Estatuto Personal*. Granada: ed. Universidad de Granada.
- Ruiz-Almodóvar, C. (2007). "La legislación de la familia en los países árabes". *Ayer. Revista de Historia Contemporánea*, 65, (1), 269-291. En línea: https://scholar.google.es/citations?view_op=view_citation&hl=es&user=H47jFrMAAAAJ&citation_for_view=H47jFrMAAAAJ:W7OEmFMylHYC [Consultado: 30/06/2023]
- Ruiz-Almodóvar, C. (2020). "Traducción de la reforma del código sirio de estatuto personal. Translation of the reform of the Syrian law of personal status." *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos, Sección Árabe-Islam*, 69, 355-387. En línea: https://www.academia.edu/41723222/Traducci%C3%B3n_de_la_reforma_del_c%C3%B3digo_sirio_de_estatuto_personal_Translation_of_the_Syrian_law_of_personal_status [Consultado: 30/06/2023]
- UNICEF Middle East and North Africa Regional Office. (2017). *EGYPT. Country Brief. UNICEF Regional Study on Child Marriage In the Middle East and North Africa*. En línea: <https://www.unicef.org/mena/media/1796/file/MENA-CMReport-EgyptBrief.pdf.pdf> [Consultado: 30/06/2023]
- UNICEF Middle East and North Africa Regional Office. (2017). *MOROCCO. Country Brief. UNICEF Regional Study on Child Marriage In the Middle East and North Africa*. En línea: <https://www.unicef.org/morocco/media/181/file/Mariage%20des%20enfants%20au%20Maroc.pdf> [Consultado: 30/06/2023]
- UNICEF Middle East and North Africa Regional Office. (2017). *SUDAN. Country Brief. UNICEF Regional Study on Child Marriage In the Middle East and North Africa*. En línea: <https://www.unicef.org/mena/media/1816/file/MENA-CMReport-SudanBrief.pdf.pdf> [Consultado: 30/06/2023]

- Uruburu Colsa, J. M. (2009). “La igualdad de género en los países árabes: nuevos desarrollos legislativos”. *Departamento de Filologías Integradas. Área de Estudios Árabes e Islámicos*. Universidad de Sevilla, 1373-1384. En línea: https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/39823/Pages%20from%20Investigaci%C3%B3n%20de%20la%20igualdad%20de%20g%C3%A9nero_09-3.pdf?sequence=1&isAllowed=y [Consultado: 30/06/2023]
- World Bank. (2016). *The State of Women's Rights in the Arab World*. En línea: <https://www.worldbank.org/en/news/feature/2016/03/07/the-state-of-womens-rights-in-the-arab-world> [Consultado: 30/06/2023]
- World Population Prospects. (2022). *Population Division*. En línea: <https://population.un.org/wpp/Download/Standard/Population/> [Consultado: 30/06/2023]
- Zabalo Escudero, E. (2002). “Los efectos del matrimonio en una sociedad multicultural: especial referencia al Islam”. *Consejo General del Poder Judicial*, 221-258.